

034 - 035

Debate  
e Investigación

Introducción

PH48 - Abril 2004

# Introducción

## El patrimonio histórico en la España de las autonomías

Javier García Fernández

Catedrático de Derecho Constitucional. Universidad de Alicante

La Constitución española que acaba de alcanzar el vigésimo quinto aniversario implantó un Estado descentralizado como nunca había existido en España. A diferencia de la experiencia republicana de 1931, la propia Constitución contempla que esa descentralización alcance a la cultura. Y dentro de la gestión plenamente descentralizada está el Patrimonio Histórico, que en un porcentaje muy elevado puede ser atribuido a las Comunidades Autónomas si así lo prevén sus Estatutos, como efectivamente ha sido.

El Patrimonio Histórico es, por mor de la Constitución, una materia plenamente descentralizada en la que las Comunidades Autónomas han asumido competencias legislativas, de ejecución y de desarrollo de las competencias estatales. No hay en la Constitución materias absolutamente exclusivas ni para el Estado ni para las Comunidades Autónomas. Más bien se trata de un ámbito concurrente donde la lealtad constitucional debe reinar antes que la confrontación. Y es lógico que reine la lealtad pues pocas materias tan concurrentes encontramos: al lado de las culturas propias de cada Comunidad Autónoma existe una cultura española común que es el fruto de varios siglos de unidad política.

Para examinar hasta donde llega la gestión y el régimen jurídico del Patrimonio Cultural en esta España descentralizada de las autonomías, el Boletín del Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico me encargó coordinar el presente número. Se trataba de ofrecer una visión detallada de los modos de gestión jurídica y administrativa de los bienes culturales en un Estado descentralizado. Y así se ha preparado este número que aspira a proporcionar información sintética pero suficiente de cómo se efectúa en la práctica el reparto de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Para ello, el número se inicia con un artículo mío que, con vocación informativa y descriptiva más que valorativa, trata de explicar cómo ha evolucionado, desde 1978, el Derecho del Patrimonio Histórico, visto en perspectiva territorial, no sustantiva. Por eso vemos en primer lugar cómo un ordenamiento extremadamente centralizado hasta 1978, cómo la Constitución produjo una profunda inflexión y cómo, a partir de los preceptos constitucionales, la legislación estatal y autonómica, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y hasta la doctrina científica han acabado por crear un Derecho nuevo, extenso y plural.

Hablar de descentralización política de una materia comporta pensar en dos polos, si no contrapuestos, al menos diferenciados. Para describir ambos polos presentamos dos trabajos interesantes y complementarios. Por un lado, Luis Lafuente Batanero, Subdirector General de Protección del Patrimonio Histórico del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, presenta, desde una experiencia de muchos años que no le impide ahondar en la reflexión teórica, un trabajo muy completo

sobre el alcance de las competencias estatales en cuyo ejercicio desempeña un papel relevante el Consejo del Patrimonio Histórico. En el polo opuesto, Jesús Prieto de Pedro, Profesor Titular de Derecho administrativo de la Universidad Nacional de Educación a Distancia y primer jurista que nos ha dicho lo que significa la cultura en el ordenamiento español, aporta unas agudas observaciones sobre el régimen de las competencias autonómicas.

Conocer el campo competencial del Estado y de las Comunidades Autónomas es el punto de partida para entender cómo se gestiona el Patrimonio Histórico en la España autonómica, pero este conocimiento se ha de complementar con otras visiones. En la tesitura de seleccionar tantas materias que conforman el Patrimonio Cultural, hemos escogido tres de especial trascendencia: las políticas públicas, los museos y la gestión del Patrimonio Arqueológico. El diseño y la ejecución de las políticas públicas en materia de cultura ha sido encargado a Antonio Porras Nadales, Catedrático de Derecho constitucional de la Universidad Pablo de Olavide de Sevilla. La descripción y el análisis de la gestión del Patrimonio Arqueológico nos la aportan Ángeles Querol y Belén Martínez Díez, Catedrática de Prehistoria de la Universidad Complutense y Conservadora de Museos, respectivamente. De los museos se encarga Josep Ballart, museólogo y profesor de la Universidad de Barcelona.

Para cerrar la visión de cómo se gestiona el Patrimonio Histórico en la España descentralizada hubiera sido quizá necesario presentar algún informe de síntesis de los ordenamientos autonómicos. Estimamos, sin embargo, que hacer un estudio comparado de diecisiete ordenamientos podía resultar tedioso o poco riguroso. Por el contrario, nos pareció más útil e informativo profundizar en una Comunidad Autónoma-tipo. Y para ello elegimos la Comunidad Autónoma de Andalucía, que constituye uno de los ordenamientos más completos y mejor orientados, además de constituir un buen ejemplo de equilibrio entre tendencias centralizadoras y descentralizadoras. Para describir el ordenamiento jurídico andaluz nos ha realizado un muy atinado estudio Gerardo Ruiz-Rico, Catedrático de Derecho constitucional de la Universidad de Jaén, que ha sido capaz de sintetizar en unas pocas páginas las líneas maestras de un ordenamiento extenso y complejo.

Y al lado de estos estudios, las restantes notas han tratado de darnos visiones prácticas, singulares, de cómo se gestiona el Patrimonio Cultural en un Estado descentralizado: desde las sentencias sobre las ruinas de Sagunto hasta la gestión de un Museo autonómico como el Arqueológico de la Comunidad de Madrid, pasando por las actividades de una entidad financiera, Caja Madrid, el lector tiene a su disposición un conjunto de breves notas que le ayudarán a entender cómo se gestionan en la práctica estos bienes culturales.